

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 074
SERIE 2003-2004**

**PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE PARTE DE LA
COMPAÑÍA ISLAND BREEZE, DE MIL QUINIENTAS
CUARENTA Y SEIS (1,546) CAJAS DE GALLETAS
PARA SER UTILIZADAS PARA PROPOSITOS
CARITATIVOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y
PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;

POR CUANTO: El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 2.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta al Alcalde a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;

POR CUANTO: El Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de OCAM, en su sección 18, inciso (i) dispone que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si las mismas son de interés público. El Municipio no deberá aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad estará limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin deberá tener el consentimiento previo del donante;

POR CUANTO: La Compañía Island Breeze, interesa donar al Municipio de San Juan, mil quinientas cuarenta y seis (1,546) cajas de galletas para ser utilizadas para propósitos caritativos en el Municipio;

POR CUANTO: La Actual Administración del Municipio de San Juan está comprometida con el desarrollo de gestiones y obras sociales que redunden en el bienestar de los residentes de la Ciudad Capital, así como en el mejoramiento y superación de las personas menos privilegiadas;

POR CUANTO: La Sub-directora Ejecutiva de la Ciudad Capital, CPA Cristina Ochoa del Risco, recomienda la aceptación del donativo.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 2.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta de la Compañía Island Breeze, la donación de mil quinientas cuarenta y seis (1,546) cajas de galletas para ser utilizadas para propósitos caritativos en el Municipio.

SEGUNDO: El Jefe de Gabinete del Municipio de San Juan dispondrá de las galletas que se aceptan mediante esta Orden Ejecutiva, de acuerdo a los fines para los cuales fueron donadas.

TERCERO: Las Galletas a las que se hace referencia en ésta Orden, se aceptan como una donación puramente graciosa la cual no conlleva ningún tipo de compromiso de fondos del Municipio de San Juan.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE